



OBSERVATORIO LEGISLATIVO LOCAL

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE USO RESPONSABLE DEL AZÚCAR EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS (Expediente 242.020)

ANÁLISIS DEL PROYECTO ORDENANZA DE USO RESPONSABLE DEL AZÚCAR EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS DE LA CIUDAD (Expediente 242.020)

Los Concejales Marina Magnani y Andrés Giménez presentaron un Proyecto de Ordenanza de “Uso Responsable del Azúcar en establecimientos gastronómicos”. El mismo se encuentra en estudio en la Comisión de Salud de Concejo Municipal para su estudio, y su texto lo reproducimos a continuación:

VISTO

La problemática sostenida en el tiempo, respecto al uso irresponsable del azúcar que conlleva una serie de enfermedades crónicas, tales como, obesidad, diabetes, entre otras.

Y CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional, hace referencia al derecho a la salud, cito: “Artículo 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

Que la Ordenanza N° 9.365 crea el Sistema de Salud Pública. La misma indica en su artículo 3° inciso e) que: “La participación de la población y de los trabajadores en los niveles de decisión, acción y control, como medio para promover, potenciar y fortalecer las capacidades de la comunidad con respecto a su vida y su desarrollo”.

Que este bloque legislativo ha presentado el proyecto de Ordenanza N° 232.560, la misma crea en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública un Consejo Municipal de Salud y 6 Consejos Distritales que funcionarán como órganos permanentes y sus resoluciones serán vinculantes para la planificación y ejecución de la política de salud pública de la ciudad.

Que la diabetes es una de las enfermedades que más castiga a los vecinos y vecinas de nuestra ciudad. La misma, se presenta cuando el nivel de glucosa en la sangre, también conocido como azúcar en la sangre, es demasiado alto. La glucosa en la sangre es la principal fuente de energía y proviene de los alimentos. La insulina, una hormona que produce el páncreas, ayuda a que la glucosa de los alimentos ingrese en las células para usarse como

energía. Algunas veces, el cuerpo no produce suficiente o no produce nada de insulina o no la usa adecuadamente y la glucosa se queda en la sangre y no llega a las células.

Que el azúcar y el tipo de azúcar conocido como fructosa, particularmente, es un agente pro-inflamatorio extremadamente potente que crea productos avanzados de glaciación (A Ges) y acelera el proceso de envejecimiento. También promueve el tipo de crecimiento de células grasas alrededor de órganos vitales, que aparte de ser muy peligroso es el sello distintivo de la diabetes y de las enfermedades cardíacas.

Que el azúcar también aumenta los niveles de insulina y leptina, y disminuye la sensibilidad de los receptores de estas hormonas tan importantes y este es otro de los factores del envejecimiento prematuro y de enfermedades degenerativas crónicas relacionadas con la edad como las enfermedades cardíacas, también es una de las causas principales de las elevadas tasas de sobrepeso y obesidad de los países desarrollados.

Que la historia de la industria del azúcar, es la historia de la esclavitud. Entre el 20 y el 27 de julio de 1976, la dictadura cívico-militar y la empresa Ledesma cortaron las luces en las localidades de Libertador General San Martín, Calilegua y El Talar, en la provincia de Jujuy, para secuestrar a 400 trabajadores, estudiantes, militantes y profesionales. Denominado como “la Noche del Apagón” este megaoperativo revela una de las caras más evidentes de la complicidad civil y empresarial del genocidio.

Que el ron es una bebida alcohólica, elaborada a partir de la caña de azúcar por fermentación, la primera destilación de ron tomó lugar en las plantaciones de caña de azúcar del Caribe en el siglo XVII. Los esclavos de las plantaciones fueron los primeros en descubrir este producto, posteriormente era pasado por procesos de refinación de azúcar, que era fermentado en alcohol.

Por todo lo antes expuesto la concejala abajo firmante presente el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A
“USO RESPONSABLE DEL AZÚCAR”

Artículo 1º: Prohíbese el ofrecimiento por parte de los establecimientos gastronómicos de la ciudad de Rosario a sus clientes, de azucareros y/o sobres de azúcar y/o cualquier otro adminículo que estimule el consumo discrecional

de azúcar por parte del mismo, excepto que el cliente o consumidor expresamente lo solicite.

Artículo 2º: Se considerarán faltas, los incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza. La inobservancia o incumplimiento de lo establecido en la presente normativa, serán pasibles a las sanciones que establezca la reglamentación.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal con sus considerandos, publíquese y archívese.-

Limitar el uso de azúcar en establecimientos gastronómicos no es nuevo, sino que se pueden mencionar algunos antecedentes, a saber el caso de la ciudad de Córdoba y la ciudad de Santa Fe.

El caso Córdoba

En el mes de setiembre de 2017 el Concejo de la Ciudad de Córdoba sancionó la [Ordenanza Nro 12696](#) de "Uso responsable del azúcar" por la que se limita la provisión de azúcar en locales gastronómicos de la ciudad. Ante tal situación se levantaron voces en contra de la medida, aduciendo que la misma atenta contra la industria azucarera. Así es que en la ciudad de Tucumán un conjunto de azucareras presentó un Amparo Colectivo en el mes de octubre de 2017 para que suspenda la prohibición de la ordenanza municipal de la ciudad de Córdoba.

El fallo emitido por el Juzgado Federal de Tucumán Nro. 1 hace lugar al pedido de las azucareras ordenando a la Municipalidad de Córdoba "*...disponga la inmediata suspensión de la aplicación de la Ordenanza 12696 hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo*"

A continuación referimos algunos aspectos a los que hace alusión el fallo:

- Dicha ordenanza es contraria al objetivo que busca promover, al desplazar el consumo del azúcar como alimento hacia la utilización de aditivos endulzantes artificiales, sin basamento científico.
- La ordenanza invade esfera del gobierno nacional y viola los artículos 31, 75 inciso 13, 18, 32 y 121.
- Las provincias pueden, en su poder de policía sobre salubridad, dictar leyes pero no establecer limitaciones más amplias que son contrarias a normas nacionales.

- Córdoba y su municipio legisló como si tuviera facultades exclusivas invadiendo competencias del estado federal y las provincias en clara transgresión al artículo 5 y 31 de la Constitución Nacional.
- La ley nacional afectada es la 18.284 que establece que el azúcar de mesa es un producto alimenticio aprobado por el Código Alimentario.
- La ordenanza constituye una afrenta al desarrollo industrial (Art.75 inc. 18 de la Constitución Nacional). Afecta el derecho a trabajar y ejercer industria lícita, descalifica en forma infundada desde el punto de vista técnico y científico al producto.
- Del art 43 se desprende: un hecho único que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales.
- La pretensión procura la tutela de la libertad de comercialización, circulación y expendio de azúcar, por considerar que la regulación del poder de policía sanitaria de la municipalidad se excedió de límites.

El caso Santa Fe

En el mes de setiembre de 2017 el concejal de la ciudad de Santa Fe Franco Ponce de León presentó el Proyecto de Ordenanza por el cual se prohíbe *“... en bares, restaurantes, estaciones de servicio y/o cualquier ámbito donde se dispensen infusiones en la Ciudad de Santa Fe, el ofrecimiento en forma indiscriminada, de azúcar y cualquier tipo de endulzantes, debiendo suministrarse en la cantidad que expresamente lo solicite el comensal”*

Por otro lado estipula *“...Impleméntese a partir de la presente una campaña de concientización, la cual estará a cargo de la Secretaría de Salud del Municipio, sobre el uso abusivo de azúcar y sus implicancias en los índices de obesidad, diabetes de tipo 2 y caries dental”*

Este proyecto aún no fue aprobado, creemos puede deberse al fallo antes mencionado, y que estén a la espera de la resolución de fondo.

Aquí puede leerse el [proyecto completo](#)

El caso Rosario

Presentamos a continuación una serie de consideraciones respecto del proyecto de Ordenanza de la ciudad de Rosario:

- Consideramos que los considerandos del proyecto tienen poco fundamento jurídico y comparativo.

- Cuando dice que “...la diabetes es una de las enfermedades que más castiga a los vecinos y vecinas de nuestra ciudad” no cita estudios científicos ni estadísticas oficiales donde basar tal afirmación.
- La reseña histórica que hacen en los dos últimos párrafos, si bien son correctas, no tiene relación con el pretendido cuidado de la salud antes mencionado.
- En lo que respecta a la invocación del Art 42 (primer párrafo) de la Constitución Nacional es verdad que ampara a los consumidores a la protección de su salud, pero también lo hace en cuanto a su derecho de “...recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección ...” y que “... las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo...”